



RESOLUCION N° **000 110** DE 2016

“Por la cual se designan los Directivos Docentes de los establecimientos educativos oficiales de los 27 municipios No Certificados del Departamento de Córdoba para adelantar la Evaluación del Periodo de Prueba de los docentes regidos por el Estatuto de Profesionalización Docente 1278 de 2002 financiados con recursos del Sistema General de Participaciones SGP”.

EL SECRETARIO DE EDUCACION DEL DEPARTAMENTO

En ejercicio de las facultades legales y en especial las conferidas por el Decreto Ley 1278 y el Decreto 3782 del 2 de octubre de 2007 y,

CONSIDERANDO

Que el Decreto N°. 1278 de 2002 en el Capítulo IV desarrolla el tema Evaluación, en el Artículo N° 26 y siguientes, destacando dentro de los tipos de evaluación, la Evaluación Ordinaria, Periódica de Desempeño Anual, la cual debe ser realizada al terminar el año escolar a los docentes o directivos docentes que hayan servido en el establecimiento por un término superior a cuatro (4) meses durante el respectivo año académico e indica que esta es responsabilidad del Rector y/o Director del establecimiento educativo y el Superior jerárquico para el caso de rectores y directores.

Que se hace necesario proceder a practicar la Evaluación de Periodo de Prueba a los docentes regidos por el Decreto N°. 1278 de 2002, siendo viable designar para tal efecto a los Rectores o Directores de los establecimientos educativos y al Cuerpo Técnico de Inspección y Vigilancia en el caso para evaluar a los Rectores y Directores de los Establecimientos Educativos para que adelanten las citadas evaluaciones.

Que los artículos 26 y 27 del Decreto Ley N° 1278 de 2002 señalan que el ejercicio de la carrera docente estará ligado a la evaluación permanente de los docentes, y en tal virtud someterse a ciertos tipos de evaluación de su labor como es la evaluación del periodo de prueba

Que las distintas evaluaciones se sujetaran a los principios de **objetividad, confiabilidad, universalidad, pertinencia, transparencia, participación, concurrencia**, tal como lo señala el Decreto N° 1278 de 2002

Que conforme en el artículo 31 del Decreto 1278 de 2002 *“Al término de cada año académico se realizará una evaluación de período de prueba, que comprenderá desempeño y competencias específicas, y a la cual deberán someterse los docentes y directivos docentes que se hayan vinculado durante dicho año, siempre y cuando hayan estado sirviendo el cargo por un período no menor a los cuatro (4) meses durante el respectivo año; de lo contrario, deberán esperar hasta el año académico siguiente. y Quien sin justa causa no se presente a una evaluación de período de prueba será retirado del servicio, a menos que provenga del servicio docente estatal, en cuyo caso será reubicada en la docencia y devengará el salario que corresponda a dicho cargo, de acuerdo con el grado y nivel salarial que poseía”.*



RESOLUCION N° **000 110** DE 2016

“Por la cual se designan los Directivos Docentes de los establecimientos educativos oficiales de los 27 municipios No Certificados del Departamento de Córdoba para adelantar la Evaluación del Periodo de Prueba de los docentes regidos por el Estatuto de Profesionalización Docente 1278 de 2002 financiados con recursos del Sistema General de Participaciones SGP”.

Hoja N° 02

Que la evaluación tiene como objetivo valorar las competencias y desempeño de los educadores que permitan adquirir derechos de carrera docente y ser inscritos en el escalafón docente nacional de conformidad con lo dispuesto por el Decreto Ley 1278 de 2002

Que en mérito de lo antes expuesto.

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: Designar a los Rectores y Directores de los diferentes establecimientos educativos oficiales para realizar la evaluación en periodo de prueba a los docentes regidos por el Decreto Ley N° 1278 de 2002 igualmente autorizar al Cuerpo Técnico de Inspección y Vigilancia la evaluación del periodo de prueba a rectores y directores asignados por el Secretario de Educación departamental, en los 27 municipios no certificados del departamento de Córdoba regidos por el Estatuto de Profesionalización Docente 1278 de 2002.

ARTICULO SEGUNDO: En los archivos del Área Administrativa y Financiera de la Secretaria de Educación Departamental, deberán recopilarse de manera técnica y permanecer los antecedentes administrativos y soportes documentales correspondientes a la Evaluación de Periodo de Prueba que sean recogidos y suministrados por los Directivos docentes Rectores y Directores de los establecimientos educativos.

ARTICULO TERCERO: Los responsables de la Evaluación de Periodo de Prueba de los Directivos Docentes y Docentes, deberán declararse impedidos en los términos fijados por la Ley, cuando se encuentren vinculados con los evaluados por matrimonio o por unión permanente o tengan parentesco hasta cuarto grado de consanguinidad, segundo de afinidad, primero civil o exista enemistad grave con el empleado a evaluar o cuando exista cualquier causal de impedimento o hecho que afecte su objetividad

ARTICULO CUARTO: El Grupo del Área Administrativa y Financiera de la Secretaria de Educación Departamental tendrá como responsabilidad recepcionar y sistematizar la información presentada por parte de los Rectores de los establecimientos educativos, los protocolos relacionados con la Evaluación de Periodo de Prueba.

ARTICULO QUINTO: La Secretaria de Educación Departamental presentará al Ministerio de Educación Nacional la información sobre los resultados de la evaluación del periodo de prueba que sea requerida en los instrumentos y plazos definidos para este fin.

Palacio de Nain - Calle 27 No. 3-28 Montería - Córdoba

PBX: +(57)4 7926292 - 01 8000 915344

contactenos@cordoba.gov.co

www.cordoba.gov.co



RESOLUCION N° **000 110** DE 2016

“Por la cual se designan los Directivos Docentes de los establecimientos educativos oficiales de los 27 municipios No Certificados del Departamento de Córdoba para adelantar la Evaluación del Periodo de Prueba de los docentes regidos por el Estatuto de Profesionalización Docente 1278 de 2002 financiados con recursos del Sistema General de Participaciones SGP”.

Hoja N° 03

ARTICULO SEXTO: Copia de la presente Resolución se remitirá al Área Administrativa y Financiera para lo de su competencia

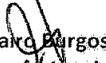
ARTICULO SÉPTIMO: La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

COMUNIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE

Dado en Montería a los... **20 ENE 2016**


ABEL ENRIQUE GUZMÁN LACHARME
Secretario de Educación Departamental

Proyecto: 
Mery Pifela
Inspección y Vigilancia

Revisó: 
Jaime Burgos
Profesional Universitario

Aprobó: 
Blanca Martínez
Profesional Especializado